

MINISTERIO DE AMBIENTE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AMBIENTE / PANAMÁ OESTE.  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I.

APP SIT-0042-2024.

FECHA DE ELABORACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	CALLES DEL GRAND PARK
PROMOTOR:	LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ S.A.
CONSULTORES:	CECILIO CASTILLERO. IRC-020- 2003 LUIS VÁSQUEZ IRC- 002-2009 NEYRA MERCEDES GOMEZ IRC – 001 -2011
UBICACIÓN:	HOWARD PANAMÁ PACÍFICO, BOULEVARD ANDREUWS, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

## I. ANTECEDENTES:

El día 03 de julio de 2024, el señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJMAN**, de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal No. 8-229-2661, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**CALLES DEL GRAND PARK**”, ubicado en Howard Panamá Pacífico, Boulevrd Andreuws, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ENVIRONMENTAL CONSULTING AND SERVICES, INC. (ECOS PANAMÁ, INC)**, persona(s), **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-001-2011**. (Ver foja 1 a la 2 del expediente administrativo).

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental EsIA Categoría I, del proyecto denominado “**CALLES DEL GRAND PARK**”, se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimo establecido en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2024, Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, y se elaboró el Informe de Revisión de Contenido Mínimos, que recomienda la admisión y se admite a través del **PROVEIDO-ADM-SEIA-075-2024**, con fecha del quince días del mes de julio del año 2024. (Ver foja de la 23 a la 25 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-080-2024**, con fecha del 16 de julio del 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite el Expediente **DRPO-IF-072-2024**, el 25 de julio de 2024, a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Panamá Pacífico. (Ver foja 26- 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** fechado el 29 de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de la Agencia Panamá Pacífico, remite coordenadas del proyecto denominado “**CALLES DEL GRAND PARK**”, a la Dirección de Información Ambiental, para verificar la ubicación del proyecto. (ver foja de la 28 a la 31 del expediente administrativo).



Mediante **Nota SIT – DEIA - APP – MIAMBIENTE-073- 2024**, fechado el 29 de julio de 2024, extiende formal invitación a inspección técnica de Campo al promotor del proyecto denominado **CALLES DEL GRAND PARK**. (Ver foja de la 32 del expediente administrativo).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DEL EsIA, CATEGORÍA I, APP-SIT-038-2024**, fechado el 2 de agosto de 2024, se realizó inspección técnica de campo el día 1 de agosto de 2024, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja 34 a la 38 del expediente administrativo).

Mediante **correo electrónico** del día 5 de agosto de 2024, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, da respuesta a la solicitud de la ubicación de las coordenadas, señalando que con los datos proporcionados se generaron 942.910 metros lineales, y el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, corresponde al área solicitada en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, (ver foja 39 a la 40 del expediente administrativo).

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

En el proyecto **CALLES DEL GRAND PARK**, consiste en la construcción de estacionamientos para vehículos y aceras para el proyecto Grand Park, aprobado mediante resolución DIRPO-IA-128-16 comercios del Plan Maestro del Área Panamá Pacifico realizado por el desarrollador London & Regional Panamá, S.A., en coordinación con la Agencia Panamá Pacifico. Para la ejecución de este proyecto se estarán realizando trabajos de demoliciones del pavimento existente, la reubicación de las utilidades públicas de los sistemas de agua potable, pluviales, eléctricas e iluminación entre las calles perimetrales (*Av. Rencher, Calle Moths Row, Avenue Hickman*) al **Proyecto Grand Park**.

Se estará demoliendo el pavimento de concreto o asfáltico de estas calles y reemplazándolo con una combinación de adoquines y concreto o asfalto según el diseño propuesto por el promotor. Se destinarán 145 estacionamientos de 2.50 m a 3 metros y están destinados para vehículos livianos en las calles Ave. Rencher y Ave. Hickman paralelas al Grand Park, y la Calle Moths Row al fondo del parque, que servirán para los futuros visitantes al parque.

Se estarán construyendo aceras de 1.50 m a 3.60 m de ancho como acceso al parque desde los estacionamientos, en diferentes estilos adoquinados, asfálticos o de concreto según el diseño.

El proyecto se desarrollará en la Finca propiedad de London & Regional Panamá, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la numeración Folio Real N° 305431, código de ubicación 8005, ubicado específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

NORTE	ESTE
985664.2119	654827.2840
985665.9313	655206.7491
985675.8748	655207.6723
985760.7836	655218.2163
985828.2477	655224.9144
985816.5402	654826.8133
985817.4432	655069.4522
985817.7354	655148.9679
985818.0833	655156.4381
985819.0183	655164.8307

985821.6517	655177.8673
985825.3935	655189.7727
985830.2982	655201.1878

### III. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

El área del proyecto no presenta elevaciones, la misma es plana, podemos observar edificaciones con sus facilidades y accesos.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta suelo de acuerdo con el citado Plan Maestro de Desarrollo, el área en donde se ubicará el proyecto tiene asignado el uso de suelo Áreas Verdes vías residenciales, el cual ampara las actividades propuestas en el proyecto Grand Park. Todas las áreas donde se desarrollará el proyecto son áreas ya intervenidas y en etapa de rehabilitación para uso urbano domiciliario y comercial, respecto a este componente, está acorde con lo descrito en el EsIA Categoría I, en proceso.

Con relación al **medio biológico**, el áreas donde se desarrollará el proyecto son de servidumbre vial, donde la vegetación existente es principalmente gramíneas y la vegetación colindante ya está indemnizada con base a la aprobación de los EsIA Grand Park y Centro de Ciudad para las Avenidas Rencher y Calle Mouth Row, donde ambos mantienen arboles ornamentales dispersos.

La vegetación de la servidumbre de la Avenida Hickham en su lado izquierdo consta de 14 palmeras, 9 árboles y un Bambú; para un total de solo 7 especies dispersas en la servidumbre Hickman que no entra al EsIA del Grand Park. Para la limpieza de esta vegetación el promotor tramitará los permisos ambientales correspondientes previos a su intervención.

El trabajo de campo consistió en un recorrido completo, a fin de cubrir toda la vegetación existente del lado de la vía Hickman. Se colectaron los datos del DAP, a todos los individuos, con diámetros iguales o superiores a 20 cm. y su altura aproximada.

Con relación al **Recurso Hídrico**, por lo anterior expuesto, hay que recalcar que a lo interno de las diferentes áreas donde se pretende desarrollar el proyecto, no hay presencia de ríos, quebradas o riachuelos, que atraviesen o tengan su nacimiento dentro de esta área. Se cuenta con canales de drenaje artificiales que fueron construidos para evacuar las aguas de escorrentía, los cuales fueron diseñados de tal forma que las aguas desembocan en canales de drenaje naturales, que finalmente vierten las aguas en cauce del río Venado.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto**, La entrevista se realizó 21 de diciembre del 2023 (21/12/2023), el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, señala que se aplicó un total de treinta y seis (36) encuestas, obteniendo como resultado que el 94% se encuentra de acuerdo al desarrollo de la obra, un 3% de los encuestados se reserva su opinión, un 8% de la población manifestó que Si ocasionaría daños, y un 89% que no afectaría.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, pagos de impuestos, entre

Informe Técnico. APP-SIT-042-2024.

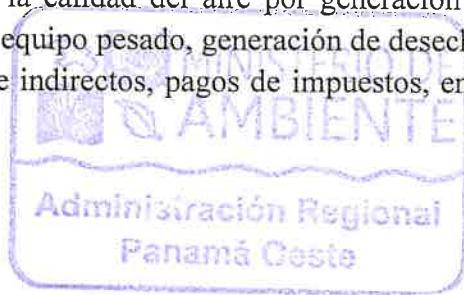
Categoría I: CALLES DEL GRAND PARK

Promotor: LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ S.A.

Técnico Evaluador: Ing. Jose Miller

Ministerio de Ambiente - Panamá Oeste.

Página 3 de 6



otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Delimitar y señalizar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- e. El promotor deberá cumplir con las normas **COPANIT-44-2000**. Condiciones de higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- f. El promotor deberá cumplir con las normas **COPANIT-45-2000**, por las que se reglamenta la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en ambiente de trabajo que genere vibraciones.
- g. Cumplir con el **Decreto de Gabinete No. 252** de 30 de diciembre de 1971: Código de Trabajo. Higiene y Seguridad en el trabajo.
- h. Los equipos y maquinaria utilizada, incluyendo a los vehículos, serán inspeccionados regularmente y se les hará su correspondiente mantenimiento para minimizar las emisiones de gases, humos y fuga de aceite. El mantenimiento preventivo de los motores se realizará de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- i. EL **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como en la operación.
- j. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en la fase de construcción y operación.
- k. El **PROMOTOR** se compromete a establecer control de horarios, ruidos, velocidades y frecuencia de tráfico en la cercanía del núcleo urbano.
- l. El **PROMOTOR** debe cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 4 de septiembre de 2002, que Adopta el Reglamento para el Control del Ruido en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como Ambientes Laborales.

- m. Regular la velocidad de los vehículos y maquinarias durante la ejecución del proyecto a lo largo de las vías utilizadas, especialmente cuando se transite en los lugares habitados.
- n. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo durante la fase de perforación de agujeros para los postes.
- o. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONCULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de EL PROMOTOR del proyecto.
- p. Presentar ante la Dirección Regional MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.
- q. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción, ubicación y operación de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

#### IV. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el promotor **LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase del desarrollo del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 94% de las personas indicaron que el beneficio del proyecto es alto para la comunidad.



V. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CALLES DEL GRAND PARK**", cuyo promotor es la Sociedad **LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ S.A.**

ELABORADO POR:



**TÉCNICO JOSE MILLER**  
Técnico Evaluador de Sección de EIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JEAN C. PENALOZA  
TECNICO EN CIENCIAS  
FORESTALES  
DPI-042-2024-\*

**TÉC. JEAN C. PENALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.

  
**INGENIERA LADY PALACIOS**

Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



YC/JCP/JM/Miller

48

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 090 -2024**  
De 30 de Agosto de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CALLES DEL GRAND PARK**”, cuyo Promotor es **LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJMAN**, de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal No. 8-229-2661, se propone realizar el proyecto denominado “**CALLES DEL GRAND PARK**”,

Que el día 03 de julio de 2024, el señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJMAN**, de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal No. 8-229-2661, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**CALLES DEL GRAND PARK**”, ubicado en Howard Panamá Pacífico, Boulevrd Andreuws, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ENVIROMENTAL CONSULTING AND SERVICES, INC. (ECOS PANAMÁ, INC)**, persona(s), **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-001-2011**.

Que el proyecto **CALLES DEL GRAND PARK**, consiste en la construcción de estacionamientos para vehículos y aceras para el proyecto Grand Park, aprobado mediante resolución DIRPO-IA-128-16 comercios del Plan Maestro del Área Panamá Pacífico realizado por el desarrollador London & Regional Panamá, S.A., en coordinación con la Agencia Panamá Pacífico. Para la ejecución de este proyecto se estarán realizando trabajos de demolición del pavimento existente, la reubicación de las utilidades públicas de los sistemas de agua potable, pluviales, eléctricas e iluminación entre las calles perimetrales (*Av. Rencher, Calle Moths Row, Avenue Hickman*) al **Proyecto Grand Park**.

Que se estará demolriendo el pavimento de concreto o asfáltico de estas calles y reemplazándolo con una combinación de adoquines y concreto o asfalto según el diseño propuesto por el promotor. Se destinarán 145 estacionamientos de 2.50 m a 3 metros y están destinados para vehículos livianos en las calles Ave. Rencher y Ave. Hickman paralelas al Grand Park, y la Calle Moths Row al fondo del parque, que servirán para los futuros visitantes al parque.

Que se estarán construyendo aceras de 1.50 m a 3.60 m de ancho como acceso al parque desde los estacionamientos, en diferentes estilos adoquinados, asfálticos o de concreto según el diseño.

Que el proyecto se desarrollará en la Finca propiedad de London & Regional Panamá, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la numeración Folio Real N° 305431, código de ubicación 8005, ubicado específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

NORTE	ESTE
985664.2119	654827.2840
985665.9313	655206.7491
985675.8748	655207.6723
985760.7836	655218.2163
985828.2477	655224.9144
985816.5402	654826.8133
985817.4432	655069.4522
985817.7354	655148.9679
985818.0833	655156.4381



985819.0183	655164.8307
985821.6517	655177.8673
985825.3935	655189.7727
985830.2982	655201.1878

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CALLES DEL GRAND PARK”**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, APP SIT-042-2024**, fechado 13 de agosto de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CALLES DEL GRAND PARK”**, cuyo **PROMOTOR** es **LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

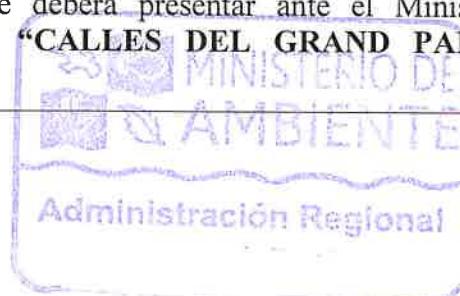
**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- Delimitar y señalizar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.

- e. El promotor deberá cumplir con las normas **COPANIT-44-2000**. Condiciones de higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- f. El promotor deberá cumplir con las normas **COPANIT-45-2000**, por las que se reglamenta la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en ambiente de trabajo que genere vibraciones.
- g. Cumplir con el **Decreto de Gabinete No. 252** de 30 de diciembre de 1971: Código de Trabajo. Higiene y Seguridad en el trabajo.
- h. Los equipos y maquinaria utilizada, incluyendo a los vehículos, serán inspeccionados regularmente y se les hará su correspondiente mantenimiento para minimizar las emisiones de gases, humos y fuga de aceite. El mantenimiento preventivo de los motores se realizará de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- i. **EL PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como en la operación.
- j. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en la fase de construcción y operación.
- k. **El PROMOTOR** se compromete a establecer control de horarios, ruidos, velocidades y frecuencia de tráfico en la cercanía del núcleo urbano.
- l. **El PROMOTOR** debe cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 4 de septiembre de 2002, que Adopta el Reglamento para el Control del Ruido en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como Ambientes Laborales.
- m. Regular la velocidad de los vehículos y maquinarias durante la ejecución del proyecto a lo largo de las vías utilizadas, especialmente cuando se transite en los lugares habitados.
- n. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo durante la fase de perforación de agujeros para los postes.
- o. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONCULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- p. Presentar ante la Dirección Regional MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.
- q. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción, ubicación y operación de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **“CALLEZ DEL GRAND PARK”**, de



conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023. Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJMAN**, con cédula de identidad personal No. **8-229-2661**, representante legal de la Sociedad **LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, la señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJMAN**, con cédula de identidad personal No. **8-229-2661**, Representante Legal de la Sociedad **LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los treinta (30) días, del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**INGENIERA LADY PALACIOS**  
 Directora Regional Encargada  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



  
**TECNICO JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano:	PROYECTO: "CALLES DEL GRAND PARK".
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: LONDON & REGIONAL DE PANAMÁ S.A
Cuarto Plano:	UNA LONGITUD DE NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS LINEALES (968. ml).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>090</u> DE <u>30</u> DE <u>Agosto</u> DE 2024.

Recibido por:

Luis Vásquez

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

0-502-172

Nº de Cédula de I.P.



Firma

13 - 09 - 24

Fecha





International Business Park  
London & Regional edif 3855 Piso 7  
www.panamapacifico.com

LRP/MGE/212-2024  
Panamá, 3 de septiembre de 2024

Su Excelencia  
Juan Carlos Navarro  
Ministro de Ambiente  
E. S. D.

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**  
Departamento de Evaluación Panamá Oeste  
Recibido por: Juan C. Navarro  
Fecha: 13.9.24.  
Hora: 11:40 a.m.

Estimado Señor Ministro:

Por este medio yo, Henry Kardonski con cédula de identidad personal 8-229-2661, representante legal de London and Regional Panamá, S.A. me notifico de la resolución DRPO-SEIA-RS-IA-090-2024 de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **Calles del Grand Park**, a desarrollarse en Panamá Pacifico, corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján.

Para esto autorizo al Ing. Cecilio Castillero con cedula 8-707-1414 o al Ing. Luis E. Vásquez con cédula 8-502-172, profesionales de Gestión Ambiental de Panamá Pacífico a retirar el documento correspondiente.

De antemano le agradezco la atención,

Henry Kardonski  
Representante Legal  
London and Regional Panamá, S.A.



Yo, **LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) En virtud de identificación que se me presentó. (Art. 1736 C.C., Art. 835 C.J.)

11 SEP 2024

Panamá,

<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>
Testigos	Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Cuarto



